

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 5** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan listas extraordinarias permanentemente abiertas en determinadas especialidades del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.*

El Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 6 que cuando las listas ordinarias de aspirantes a interinidad, integradas por los aspirantes presentados al proceso selectivo que no han obtenido plaza y han solicitado formar parte de las mismas, se prevean insuficientes para la cobertura de necesidades en una especialidad, se podrán convocar listas extraordinarias de interinidad.

Asimismo, en el capítulo IV del citado Acuerdo se establece el marco de actuación relativo a la formación y ordenación de las listas extraordinarias de aspirantes a interinidad, disponiendo, en su artículo 11 apartado b) la posibilidad de establecer listas permanentemente abiertas en aquellas especialidades que así se considere. En base al citado artículo, la Dirección General de Recursos Humanos dictó Resolución de 19 de octubre de 2023, por la que se establecieron las bases reguladoras que rigen las convocatorias de listas extraordinarias permanentemente abiertas para la selección de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo expuesto, existiendo necesidades de cobertura de puestos en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, se hace preciso convocar listas permanentemente abiertas en determinadas especialidades de dichas enseñanzas.

No obstante, dado el alto nivel de exigencia, cualificación y especialización que requieren estas enseñanzas tal y como se refleja tanto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como en la Ley 1/2024 de 7 de junio por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, se requiere que, antes de su nombramiento, los aspirantes demuestren la competencia necesaria mediante una prueba práctica acorde con su especialidad.

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, esta Dirección General

RESUELVE

Primero

Objeto y normativa aplicable

1. Convocar listas extraordinarias permanentemente abiertas para las especialidades del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas que se determinan en el Anexo I de esta resolución.

Estas listas entrarán en funcionamiento cuando las listas ordinarias de interinidad sean insuficientes para la cobertura de necesidades en estas especialidades.

2. La presente convocatoria, se regirá por las bases establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de listas extraordinarias permanentemente abiertas para la selección de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid (https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/10/25/BOCM-20231025-11.PDF),

así como por la Resolución de 21 de agosto de 2024 que modifica a la anterior (https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/08/30/BOCM-20240830-19.PDF)

Segundo

Aspirantes que pueden presentarse a la lista extraordinaria

Podrán presentar su solicitud para formar parte de las listas extraordinarias permanentemente abiertas en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, 0593, en alguna o algunas de las especialidades convocadas, los aspirantes que cumplan los requisitos en alguno de los siguientes colectivos:

- Personas que estén en posesión de una titulación superior.
- Funcionarios de carrera en activo en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid del Cuerpo Profesores de Música y Artes Escénicas. Para las especialidades docentes de Musicología y Etnomusicología e Historia de la Danza podrán participar los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza de Secundaria.

Tercero

Requisitos de los aspirantes

Podrán solicitar pertenecer a estas listas extraordinarias aquellas personas que, reúnan o estén en condiciones de reunir a la fecha de su nombramiento, los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución de 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de listas extraordinarias permanentemente abiertas para la selección de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Titulaciones específicas

Para poder presentarse a las listas convocadas, se deberá estar en posesión de las titulaciones específicas que, para el cuerpo y especialidad acrediten la cualificación para impartir la especialidad especificada, y que vienen determinadas en el Anexo II de esta resolución.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán acreditar estar en posesión de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas (título de Doctor, reconocimiento de la suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados, master oficial en enseñanzas artísticas superiores o título universitario oficial de master). Para la acreditación, en ningún caso se tendrá en cuenta el master requerido para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes.

Quinto

Presentación de solicitudes

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá permanentemente abierto.

5.2. Cumplimentación, presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes de participación junto con la documentación acreditativa de méritos se cumplimentarán mediante la aplicación informática a la que se accede en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/lista-extraordinaria-catedrat-musica-ae>. También se podrá acceder con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación”:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion> ,

siguiendo la secuencia: “Profesorado interino”, “Formación de listas extraordinarias”, “Catedráticos de Música y AAEE”.

Asimismo, el aspirante relacionará en el modelo disponible en el portal de la Comunidad de Madrid en la misma ruta indicada anteriormente, los méritos artísticos y publicaciones que aporta.

No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada mediante la aplicación y registrada a través de este procedimiento. Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o bien estar dado de alta en IDentifica, medio de identificación y firma digital de la Comunidad de Madrid, o en alguno de los sistemas de identificación y autenticación Cl@ve de la Administración General del Estado o bien disponer de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Dicha información se encuentra en el portal “personal + educación” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>), en el apartado, “Tramitación electrónica”.

Asimismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 3, punto 2 del citado Decreto 188/2021, las notificaciones individuales, en caso de ser necesarias, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, por lo que los solicitantes deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/tramitacion-electronica#notificaciones-electronicas>).

La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/>), dentro del apartado “Herramientas”, “Guía de Tramitación electrónica”, “Recibir”, “Notificaciones”.

Sexto

Baremo

A la presente convocatoria le será de aplicación el baremo que se recoge en el Anexo III.

Para la valoración de los méritos artísticos y publicaciones podrán nombrarse asesores especialistas.

Séptimo

Prueba práctica

Una vez presentada la solicitud, baremados los méritos y notificado al interesado su condición de admitido, deberá superar, antes de su nombramiento, una prueba práctica acorde con su especialidad, al objeto de demostrar que se posee la capacidad necesaria para la impartición de enseñanzas en centros de artística superiores, dado el alto nivel de exigencia, cualificación y especialización que requieren las mismas.

La prueba podrá realizarse a uno a varios aspirantes en función de las necesidades de planificación educativa.

El acto de realización de la prueba práctica será público a excepción de aquellas especialidades cuya parte práctica 1 sea escrita.

7.1. Características y valoración.

La prueba práctica tendrá dos partes que consistirán en:

Parte 1: realización de una práctica para cada una de las especialidades convocadas que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II a esta resolución. En dicho Anexo II se describen las características de la práctica por especialidad que deberá realizar el aspirante.

Parte 2: presentación, defensa y debate de una guía docente de asignaturas o materias de la especialidad. Para ello, el aspirante entregará a la comisión un esquema de la guía docente con una extensión máxima de tres páginas, tamaño DIN A4 a una sola cara que llevará previamente preparado. El documento deberá tener las siguientes características de formato: margen superior, inferior, derecho e izquierdo de 2,2 cm, interlineado sencillo, letra arial de 12 puntos.

El esquema de la guía docente deberá contener como mínimo las competencias, los resultados de aprendizaje, la metodología y la planificación temporal del trabajo del estudiante, así como los contenidos, actividades formativas, instrumentos, criterios de evaluación y calificación que deberán estar asociados a los resultados de aprendizaje.

La duración de esta parte no excederá de 15 minutos.

La prueba práctica se valorará en su conjunto en términos de apto/ no apto, siendo necesaria la obtención de un resultado de apto para poder efectuar el nombramiento.

Para cada especialidad el aspirante deberá superar la prueba una sola vez, antes del primer nombramiento.

En caso de no superarla, el aspirante podrá volver a realizarla transcurrido un plazo de dos meses desde la realización de la misma o en un plazo inferior si así lo determina la comisión.

7.2. Citación de aspirantes para la realización de la prueba práctica.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante las Comisiones de valoración, con una antelación mínima de 24 horas a la realización de las mismas, en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/lista-extraordinaria-catedrat-musica-ae>. También se podrá acceder con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal “personal +educación” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>), siguiendo la secuencia: “Profesorado interino”, “Formación de listas extraordinarias”, “Catedráticos de Música y AAEE”.

7.3. Comisión de elaboración y valoración de la prueba práctica.

Para la elaboración y valoración de la prueba práctica se constituirá una comisión en función de la especialidad que estará constituida por:

- El/ la titular de la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial o persona en quien delegue.
- El Director del Centro Superior de Enseñanzas Artísticas al que ha sido asignado o persona en quien delegue relacionada con la materia objeto de selección.
- El jefe del departamento de la especialidad correspondiente o persona en quien delegue.

Actuará como presidente/a el titular de la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial o la persona en que este hubiese delegado y como secretario/a, el Jefe del departamento correspondiente o persona en quien delegue.

Podrán incorporarse a las Comisiones de valoración a propuesta de su Presidente, asesores especialistas.

Será aplicable a los miembros de la Comisión de valoración los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativos a abstención y recusación.

El Director General de Recursos Humanos determinará si acepta o rechaza la abstención/recusación de los miembros. En caso de no pronunciarse se entenderá no admitida la misma.

Las solicitudes, tanto de abstención como de recusación, se realizarán cumplimentando la solicitud de abstención/recusación y se acompañarán de la documentación acreditativa correspondiente en la misma ruta que la indicada en el apartado 5.2.

7.4. Superación de la prueba práctica.

La superación de la prueba práctica habilitará al aspirante para poder ser nombrado funcionario interino para la impartición de enseñanzas de su especialidad en centros superiores de enseñanzas artísticas en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas (0593).

La comisión de elaboración y valoración de la prueba práctica comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos el resultado de apto/no apto de la misma.

Los centros superiores de Enseñanzas Artísticas donde se realicen las pruebas harán públicos los aspirantes que han sido declarados aptos en las mismas.

Octavo

Nombramiento

Aquellos aspirantes que hayan superado la prueba podrán ser nombrados funcionarios interinos.

La administración podrá proceder a no realizar el correspondiente nombramiento en el caso de funcionarios que hayan sido asignados previamente a la cobertura de un puesto docente en esta administración.

Noveno*Recursos*

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 25 de noviembre de 2025.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO I

Especialidades convocadasCuerpo 0593 de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

593033	Etnomusicología
593031	Flauta de pico
593035	Guitarra
593097	Instrumentos históricos de viento-Traverso barroco
593050	Música de cámara
593051	Musicología
593018	Baile flamenco
593110	Danza educativa
593112	Historia de la danza
593113	Psicopedagogía y gestión educativa

ANEXO II

CENTROS, ESPECIALIDADES Y DESCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA CONVOCATORIA DE LISTAS EXTRAORDINARIAS DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

MUSICOLOGÍA Y ETNOMUSICOLOGÍA

CENTRO	REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	• Título Superior de Música. Especialidad: Musicología o Grado equivalente. • Título Superior de Música. Especialidad: Musicología (LOGSE), o Grado equivalente. • Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente o equivalentes. • Licenciado en Historia y Ciencias de la Música o Grado equivalente • Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología) o Grado equivalente.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Musicología y Etnomusicología REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Musicología: Desarrollo por escrito de un comentario de un texto acorde a la especialidad docente convocada, donde se identifiquen las ideas principales del texto, se relacionen con su contexto histórico y musical y se lleve a cabo un análisis de la importancia del texto desde una perspectiva musicológica. Para ello los aspirantes contarán con 1h. para su realización. Etnomusicología: Desarrollo por escrito del comentario de un texto acorde a la especialidad convocada, donde se identifiquen las ideas principales del texto, se relacionen con su contexto etnomusicológico y se lleve a cabo un análisis de la importancia del texto desde una perspectiva etnomusicológica. Para ello los aspirantes contarán con 1h. para su realización	

FLAUTA DE PICO

CENTRO	REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	• Título Superior de Música. Especialidad: Interpretación. Itinerario C: Flauta de Pico o Grado equivalente. • Título Superior de Música. Especialidad: Pedagogía. Opción: Flauta de Pico (LOGSE) o Grado equivalente. • Título Superior de Música. Especialidad: Flauta de Pico (LOGSE) o Grado equivalente. • Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente o equivalentes.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Flauta de Pico REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Presentación ante la Comisión de Valoración e Interpretación de un programa con obras para instrumento en la especialidad de Flauta de Pico de al menos tres estilos diferentes. La Comisión de Valoración elegirá del programa presentado, las obras o partes de las obras que el aspirante debe interpretar con una duración máxima de 15 minutos.	

GUITARRA

CENTRO	REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	- Título Superior de Música. Especialidad: Interpretación. Itinerario B: Guitarra, o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Pedagogía. Opción: Guitarra (LOGSE) (*) o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Guitarra (LOGSE) o Grado equivalente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente o equivalentes.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Guitarra REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Guitarra: Presentación ante la Comisión de valoración e interpretación de un programa con obras para instrumento en la especialidad de Guitarra de al menos tres estilos diferentes. La Comisión de Valoración elegirá del programa presentado, las obras o partes de las obras que el aspirante debe interpretar con una duración máxima de 15 minutos.	

TRAVERSO BARROCO

CENTRO	REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	- Título Superior de Música. Especialidad: Interpretación. Itinerario A: Flauta travesera, Itinerario C: Traverso Barroco, o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Pedagogía. Opción: Flauta Travesera, (LOGSE) (*) o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Flauta travesera, Instrumentos de la Música Antigua (LOGSE) o Grado equivalente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente o equivalentes.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Instrumentos históricos de viento: Traverso Barroco REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Presentación ante la Comisión de Valoración e Interpretación de un programa con obras para instrumento en la especialidad de Traverso Barroco anteriores a 1750 de al menos tres estilos diferentes. La Comisión de Valoración elegirá del programa presentado, las obras o partes de las obras que el aspirante debe interpretar con una duración máxima de 15 minutos.	

MÚSICA DE CÁMARA

CENTRO	REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	- Título Superior de Música. Especialidad: Interpretación. Del Itinerario A y B todas las especialidades instrumentales o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Pedagogía: Opción: En las especialidades instrumentales de orquesta y banda, Piano, Guitarra y Acordeón (LOGSE) (*) o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Opción: En las especialidades instrumentales de Orquesta y Banda, Piano, Guitarra y Acordeón (LOGSE) (*) o Grado equivalente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Música de Cámara y de las especialidades instrumentales de orquesta y banda, Piano, Guitarra y Acordeón o equivalentes.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Música de Cámara REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Presentación e interpretación de un programa con obras de cámara, de al menos tres estilos diferentes, donde el aspirante intervenga como instrumentista en dichas agrupaciones. La Comisión de Valoración elegirá del programa presentado, las obras o partes de las obras que el aspirante debe interpretar con una duración máxima de 15 minutos.	

BAILE FLAMENCO

CENTRO	CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA MARÍA DE ÁVILA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	- Título Superior de Danza. Especialidad: Pedagogía de la Danza. Estilo: Danza Española y Baile Flamenco (LOE) o Grado equivalente. - Título Superior de Danza. Especialidad: Coreografía e Interpretación, estilo Danza Española y/o Baile Flamenco (LOE) o Grado equivalente. - Título Superior de Pedagogía de la Danza. Opción: Línea formativa: Danza Española y/o Flamenco (*) (LOGSE). - Título Superior de Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza. Línea formativa: Danza Española y/o Flamenco (*) (LOGSE). - Otros títulos declarados equivalentes
ESPECIALIDAD DOCENTE	Baile flamenco REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Desarrollo de una clase teórico / práctica de una asignatura de la especialidad de Baile Flamenco. Esta clase tendrá una duración de veinte minutos. La Comisión indicará al candidato el nivel de las clases que deberá impartir. El aspirante contará con alumnos para la impartición de la misma. El aspirante podrá contar con guitarrista flamenco acompañante y cantaor.	

DANZA EDUCATIVA

CENTRO	CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA MARÍA DE ÁVILA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	- Título Superior de Danza. Especialidad: Pedagogía de la Danza, o Grado equivalente. - Título Superior de Música: Pedagogía, o Grado equivalente - Título Superior de Danza. Especialidad: Pedagogía de la Danza, Pedagogía (LOGSE) o Grado equivalente. - Título Superior de Música: Especialidad: Pedagogía (LOGSE) o Grado equivalente - Licenciatura en Psicología, Psicopedagogía y Pedagogía o Grado equivalente - Grado en Pedagogía de las Artes visuales y de la danza
ESPECIALIDAD DOCENTE	Danza Educativa REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Desarrollo de una clase teórico / práctica de una asignatura de la especialidad convocada. Esta clase tendrá una duración de veinte minutos. El aspirante contará con alumnos para la impartición de la misma.	

HISTORIA DE LA DANZA

CENTRO	CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA MARÍA DE ÁVILA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	- Título Superior de Música. Especialidad: Musicología o Grado equivalente. - Título Superior de Música. Especialidad: Musicología (LOGSE), o Grado equivalente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente o equivalentes. - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música o Grado equivalente - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología) o Grado equivalente.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Historia de la Danza REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Desarrollo de una clase teórico/práctica sobre contenidos de una asignatura de la especialidad de Historia de la Danza. Esta clase tendrá una duración de veinte minutos. El aspirante contará con alumnos para la impartición de la misma.	

PSICOPEDAGOGÍA Y GESTIÓN EDUCATIVA

CENTRO	CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA MARÍA DE ÁVILA
DESCRIPTOR DEL PROCEDIMIENTO	
TITULACIÓN REQUERIDA	• Título Superior de Danza. Especialidad: Pedagogía de la Danza, o Grado equivalente. • Título Superior de Música: Pedagogía, o Grado equivalente • Título Superior de Danza. Especialidad: Pedagogía de la Danza, Pedagogía (LOGSE) o Grado equivalente. • Título Superior de Música: Especialidad: Pedagogía (LOGSE) o Grado equivalente • Licenciatura en Psicología, Psicopedagogía y Pedagogía o Grado equivalente • Grado en Pedagogía de las Artes visuales y de la danza.
ESPECIALIDAD DOCENTE	Psicopedagogía y Gestión educativa REAL DECRETO 427/2013 de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza
CONTENIDO DE LA PARTE 1 DE LA PRUEBA	
Resolución por escrito de un caso práctico proporcionado por la Comisión de valoración vinculado a una asignatura de la especialidad convocada, a elegir por el aspirante. Los aspirantes contarán con 1h. para su realización.	

(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante el suplemento europeo al título (SET) o certificado académico.

ANEXO III
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES A LISTAS
EXTRAORDINARIAS PERMANENTEMENTE ABIERTAS EN DETERMINADAS
ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS
SUPERIORES

Apartado 1.2.- Experiencia docente (máximo 4,5 puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se puntuará hasta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los siguientes apartados. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.		
1.2.a. Por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo Cuerpo.	1 punto	Suma de los cuatro subapartados x 0,45
1.2.b. Por cada año de experiencia en centros públicos en distinto Cuerpo.	0,80 puntos	
1.2.c. Por cada año de experiencia en otros centros en el mismo nivel.	0,30 puntos	
1.2.d. Por cada año de experiencia en otros centros en distinto nivel.	0,20 puntos	
En el supuesto de no tener el año completo de experiencia se puntuará con la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de estos subapartados no podrá superar el valor de diez.		
Apartado 1.3.- Formación Académica (máximo 1,25 puntos)		
1.3.a. Expediente académico en el título alegado.	0,50 puntos	Suma de los cinco subapartados x 0,25
1.3.b. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.		
1.3.c. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
1.3.d. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica.		
1.3.e. Dominio de idiomas extranjeros. Nivel C1 o superior.		
Apartado 1.4. Otros méritos (máximo 0,5 puntos)		
1.4.a. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades, siempre referidos al ámbito territorial español.	Por cada crédito 0,050 puntos (Se puntuarán 10 horas por cada crédito. Todos los créditos se convertirán a horas, se sumarán y se dividirán entre 10, tomándose la parte entera). (Créditos Finales = Parte Entera (Horas Totales/10)).	Suma de los seis subapartados x 0,25
1.4.b. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.	Por cada crédito: 0,070 puntos (Se puntuarán 10 horas por cada crédito. Todos los créditos se convertirán a horas, se sumarán y se dividirán entre 10,	

	tomándose la parte entera). Créditos Finales = Parte Entera (Horas Totales/10).	
1.4.c. Idiomas extranjeros (B2).	Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2: 0,250 puntos.	
1.4.d. Por Premio Extraordinario de fin de carrera.	1 punto	
1.4.e. Publicaciones.		
1.4.f. Méritos artísticos.		
Apartado 2.2.- Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid		
Por haber tenido uno o varios nombramientos de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid con una duración total igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en alguno de los últimos seis cursos, y no haber decaído de listas el día 30 de junio del curso inmediatamente anterior al momento de presentación de la solicitud.		1 punto

ACLARACIONES Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL AL BAREMO

Apartado 1.2.- Experiencia docente (máximo 4,5 puntos)

ACLARACIONES

- Se tendrá en cuenta un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.
- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- Los servicios prestados en un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los subapartados relativos a la experiencia docente previa.
- Se entiende por centros públicos los centros, a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.
- Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación o en el Título IV. Capítulos III y IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los servicios docentes prestados en universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado en el que conste el periodo de la actividad docente desempeñada expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante el contrato de trabajo, y el certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos documentos deberán presentarse en lengua castellana, de no ser así, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina correspondiente) al castellano, sin perjuicio que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. La categoría por la que se haya formalizado el contrato deberá ser equivalente a las incluidas en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incluye el ordenamiento de los cuerpos en la función pública.
- Los servicios prestados en centros públicos dependientes de los Ayuntamientos, tanto de gestión directa como indirecta, deberán ser justificados con certificado del Secretario del Ayuntamiento, o el director del centro, en el que debe constar la categoría laboral, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa. Para su correcta justificación, se deberá adjuntar, asimismo, el contrato laboral o en caso de haber prestado servicios por cuenta propia las facturas de dicho periodo y alta en Impuesto de Actividades Económicas. Solo se valorará la experiencia docente, siempre y cuando tengan convenio con las Administraciones Educativas.
- La experiencia docente previa como profesor visitante se computará como servicios docentes, siempre que se acredite mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados, y se presentará con el resto de los méritos.
- No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en escuelas infantiles privadas o públicas (ciclo 0-3 años). Tampoco se valorará la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o como lector o en otras actividades realizadas en centros. La experiencia en escuelas municipales de música y danza sólo se tendrá en cuenta si se imparten en las mismas enseñanzas regladas, para lo cual se tendrá que aportar la documentación que acredite la autorización de la Administración educativa competente.
- La Hoja de Servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del Centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas. El director, con su firma, certificará que dicha Hoja de Servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Si no fueran coincidentes las hojas de servicio con la experiencia real del concurrente, éste estará en la obligación de poner la inexactitud en conocimiento de la Administración. En caso contrario, estaría sujeto a las sanciones y repercusiones que esta actitud conllevara. Cualquier modificación de los datos que figuran en la misma si no se corresponde con los servicios efectivamente prestados, será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.
- Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, los servicios prestados en universidades españolas serán valorados.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA MÉRITOS:

1.2.a. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.**1.2.b. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.**

- Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.
- A efectos de acreditar los servicios prestados no será suficiente aportar el documento de nombramiento siendo necesario aportar, además, el documento de cese.
- Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.

1.2.c. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.**1.2.d. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.**

Presentarán los siguientes documentos:

- Informe de la vida laboral.
 - Contrato laboral donde se refleje el puesto y el nivel educativo desempeñado.
 - Certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
- Para que esta experiencia pueda ser valorada, el grupo de cotización, categoría y duración de los servicios prestados del trabajador que figure en el contrato de trabajo, la vida laboral y el certificado del director del centro deben ser coincidentes. En caso de no serlo, se tendrá en cuenta lo recogido en la vida laboral y en el contrato de trabajo.
- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, además de adjuntar el informe de vida laboral y el contrato de trabajo podrá justificarse, en defecto del certificado del director del centro, mediante certificación expedida por el Servicio de Inspección Educativa, en el que se haga constar la duración real de los servicios y el nivel educativo, con fechas exactas de inicio y fin. Dicha certificación, deberá ser coincidente con el contrato de trabajo y la vida laboral.
- Los servicios prestados como cooperativista de un centro educativo, en régimen de trabajador autónomo, deberán ser justificados con certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, facturas de dicho periodo y alta en Impuesto de Actividades Económicas. Sólo se valorará si la documentación facilitada es coincidente.

Apartado 1.3.- Formación Académica (máximo 1,25 puntos)

1.3.a. Expediente académico en el título alegado:

- Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente para cuerpos docentes del subgrupo A1, o Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado equivalente para cuerpos docentes del subgrupo A2).

NOTA DEL EXPEDIENTE			
Escala de 0 a 10		Escala de 0 a 4 (en créditos)	
Desde 6,00 hasta 7,50	1 punto	Desde 1,25 a 2	1 punto
Desde 7,51 hasta 10	1,50 puntos	Desde 2,01 a 4	1,50 puntos

ACLARACIONES

- Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10		Escala de 0 a 4 (en créditos)	
Aprobado	5	Aprobado	1
Notable	7	Notable	2
Sobresaliente	9	Sobresaliente	3
Matrícula de Honor	10	Matrícula de Honor	4

- Las calificaciones que contengan la expresión literal de “bien” se considerarán equivalentes a un 6, y las calificaciones que contengan la expresión literal de “apto” y “convalidada”, se considerarán equivalentes a un 5, en escala de 0 a 10, y a un 1 en escala de 0 a 4. No obstante, en el caso de que en las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

- En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

- En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá solo en consideración esta última.

- En el supuesto de que en el expediente académico no conste la nota media en la certificación académica, la comisión de valoración de méritos calculará las notas medias de los expedientes académicos sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de éstas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Certificación académica personal completa, donde consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de las titulaciones de segundo ciclo, debe aportarse el certificado de notas del primer ciclo o titulación que le dio acceso al mencionado segundo ciclo. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).
- Para la valoración de las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.
- Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.
- Actualmente, la Declaración de Equivalencia de Nota Media es un procedimiento en línea y gratuito que se proporciona a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, para que cada usuario genere su propia declaración, y al cual se accede a través del siguiente enlace:
https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias

1.3.b. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios

- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: **1,000 puntos**.
- Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso: **1,000 puntos**.
- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: **0,500 puntos**.

ACLARACIONES

- No se valorarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía.
- En caso de poseer más de un Master oficial, expedido según el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, deberá acreditarse siempre que no se haya utilizado para obtener otra titulación.

➤ Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o ser equivalentes a la titulación y al nivel académico universitario oficial, según marca el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre/ Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

➤ Título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

➤ Documento justificativo del premio extraordinario en el doctorado.

1.3.c. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

➤ Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería: **1,000 puntos**.

➤ Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Títulos superiores de Enseñanzas Artísticas, título universitario oficial de Grado, o títulos declarados legalmente equivalentes: **1,000 puntos**.

ACLARACIONES

➤ No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante, por el apartado.

➤ No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante, por el apartado.

➤ No se valorarán por este apartado las titulaciones universitarias de carácter oficial que se posean y sean las exigidas con carácter general como requisito para participar en este procedimiento. En este caso, las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se aporten, serán valoradas, si procede, por el apartado.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

➤ Para la valoración de las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.

➤ Título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

➤ En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

➤ En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica o título requerido para ingreso en el cuerpo, así como de los otros títulos que se alegue como méritos. La presentación del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

1.3.d. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica.

- Por cada título profesional de Música o Danza: **0,500 puntos.**
- Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas: **0,500 puntos.**
- Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: **0,200 puntos.**
- Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: **0,200 puntos.**
- Por cada título de Técnico Deportivo Superior: **0,200 puntos.**

ACLARACIONES

➤ Se valoran en este apartado las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

➤ La certificación del nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas es la que se corresponde con la establecida en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE 311, 23 de diciembre), por lo que deberán aplicarse las equivalencias previstas en el Anexo II del mismo.

➤ Se puntuará un solo certificado por idioma con 0,500 puntos.

➤ No se valorarán en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título superior.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Certificación académica en la que conste el título obtenido o título que se posea.
- El apartado correspondiente a "certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas" se acredita con los certificados de C1 y C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

1.3.e. Dominio de Idiomas extranjeros.

- Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, expedidos por las correspondientes entidades acreditadas: **0,500 puntos**.

ACLARACIONES

- Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).
- Solo se valorará un certificado por idioma y mismo nivel de competencia lingüística.
- No se valorarán en este apartado las lenguas oficiales y cooficiales del territorio español: castellano, catalán, valenciano, gallego, euskera y aranés.
- No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.
- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 1.3.d.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Apartado 1.4. Otros méritos (máximo 0,5 puntos)

1.4.a. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades, siempre referidos al ámbito territorial español. Se puntuará por cada crédito de 10 horas: 0,050 puntos.

1.4.b. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas: 0,070 puntos.

ACLARACIONES

➤ En ningún caso serán valorados en el apartado 1.4 los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

➤ No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, siempre que sea exigido como requisito de ingreso.

➤ No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas que no tengan firmado convenio de colaboración o sin competencias en materia educativa, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad.

➤ Todos los créditos se convertirán a horas y dividirán por 10, tomándose la parte entera.

➤ Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

➤ Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

➤ Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.

➤ En el supuesto de cursos inscritos en el Registro Formación del Profesorado, deberán acreditarse por el interesado mediante la presentación del correspondiente certificado. No obstante, no será

precisa su presentación si se ha autorizado a la Comunidad de Madrid su consulta marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación.

➤ La ruta de acceso al aplicativo GIFP- Gestión Integrada de Formación del Profesorado, a través de la cual podrá descargarse el extracto de formación emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es: https://gestion.madrid.org/gifp_web.

1.4.c Dominio de Idiomas extranjeros (B2). 0,250 puntos.

ACLARACIONES

- No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.
- Solo se valorará un certificado por idioma y mismo nivel de competencia lingüística.
- No se valorarán en este apartado las lenguas oficiales y cooficiales del territorio español: castellano, catalán, valenciano, gallego, euskera y aranés.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas reconocidos por el Consejo de Europa.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

➤ Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en las siguientes tablas. Para el resto de los idiomas, se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas B2 o superior, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

LENGUA INGLESA

ANGLIA ESOL EXAMINATIONS (requisito superación de las cuatro macro destrezas)	Advanced (Anglia General/ Business)
BRITISH COUNCIL: APTIS for teachers /APTIS General (Four Skills) (requisito superación de las cuatro macro destrezas)	B2
Business Language Testing Service (BULATS) (requiere la superación de las cuatro macro destrezas)	BULATS (60-74 puntos)
Cambridge Assessment LINGUASKILL	160 – 179 Linguaskill B2
Cambridge Boxhill LanguageAssessment (CBLA)OET (Occupational English Test)	B2

Cambridge LINGUASKILL BUSINESS (requiere la superación de las cuatro macro destrezas)	Linguaskill Business B2
Cambridge: BUSINESS ENGLISH CERTIFICATES (BEC)	BEC 2:Vantage
Cambridge: GENERAL ENGLISH EXAMS (requisito superación de las cuatro macro destrezas)	FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)
Cambridge: INTERNATIONAL CERTIFICATE IN FINANCIAL ENGLISH (ICFE)	ICFE Vantage
Cambridge: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS)	5,5 – 6,5
CAPMAN Testing Solutions 360 LPT (Language Proficiency Test) (requisito superación de las cuatro macro destrezas)	51 – 8246 – 7751 – 8251 – 82
CERTIFICATE IN ESOL INTERNATIONAL FOUR SKILLS Learning Resource Network	LRN Level 2
LanguageCert International ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking	Communicator B2
OXFORD TEST OF ENGLISH (OTE) (requisito superación de las cuatro macro destrezas)	81 – 110
PEARSON - LCCI	LCCI English for Business 3
PEARSON TEST OF ENGLISH – EDEXCEL CERTIFICATE IN ESOL INTERNATIONAL	Level 1
PEARSON TEST OF ENGLISH – PTE (GENERAL) Anteriormente LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)	Level 3
Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)	SLP 2222 Nivel Funcional
TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) – (requisito superación de las cuatro macro destrezas)	Listening:400–485 Reading:385–450 Speaking:160–190 Writing: 150 – 190
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE – INTERNET BASED (TOEFL iBT)	72 – 94
The Association of Academic Foreign Language Centres – SERMO	Acert B2
The European Language Certificates (TELC)	TELC B2
TRINITY COLLEGE: INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH (ISE)	ISE II
UNED-CUID	Certificado de nivel B2
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior(ACLES)	Cert Acles B2

LENGUA FRANCESA

Alliance Française	Diplôme Supérieure d'études françaises modernes (ds)
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2
Certificat De Compétences en Langues De L'enseignement Supérieur (CLES)	B2
Diplôme de compétence en langue (DCL)	B2
Ministerio de Educación de Francia –CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques)	Diplôme d'Études enLangue Française DELF B1
Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)	SLP 2222 Nivel Funcional
The European Language Certificates (TELC)	TELC B2
Test de Connaissance du Français (TCF)	B2
UNED-CUID	Certificado de nivel B2
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior (ACLES)	Cert Acles B2

LENGUA ALEMANA

Business Language Testing Service (BULATS) (requiere la superación de las cuatro macro destrezas)	BULATS (60-74 puntos)
Certificados homologados CLES (Certificat de compétences en langues de l'enseignement supérieur)	CLES 2
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	DSH-1
Deutsches Sprachdiplom der Kultusminister-konferenz (KMK)	DSDA Stufe 2
Goethe-Institut	Goethe-Zertifikat B2 /Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)
Goethe-Institut	Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB)
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	B2 Mittelstufe Deutsch(MD)

Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)	SLP 2222Nivel Funcional
Test DAF	TDN 4
The European Language Certificates (TELC)	TELC Deutsch B2(Zertifikat Deutsch Plus) /Telc Deutsch B2-Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)
UNED-CUID	Certificado de nivel B2
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior(ACLES)	Cert Acles B2

1.4.d. Por Premio Extraordinario de fin de carrera: 1,000 puntos.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Certificación o documento que lo acredite

1.4.e. Publicaciones.

Publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre el área de conocimiento por la que se concurre en la convocatoria. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el R.D. 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN O ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	Libros: Autor: hasta 0,200 Coautor hasta: 0,150 3 autores o más: hasta 0,010 Revistas: Autor: hasta 0,050 Coautor: hasta 0,030 3 autores o más: hasta 0,020 Actas publicadas de congresos y jornadas: Ponencia individual: hasta 0,050 Ponencia conjunta: hasta 0,030 Comunicaciones: hasta 0,020	Los ejemplares correspondientes donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, ISSN, depósito legal, copyright y fecha primera edición, el número de ejemplares y la difusión de los mismos. En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán tener incorporado el INSW o ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: Título de la publicación, autor/res y fecha de la publicación.
---	--	--

1.4.f. Méritos artísticos.

1.4.f.1 Creaciones registradas como propiedad intelectual	Hasta 0,200 por creación	Certificación emitida por el organismo competente en la que se acredite el registro con propiedad intelectual.
1.4.f.2 Registros sonoros y /o audiovisuales con depósito legal en el ámbito de la especialidad a la que se concurre.	Hasta 0,200 por registro	Certificación emitida por el organismo competente en la que se acredite el registro con propiedad intelectual u originales con sello comercial y número de registro.

1.4.f.3 Por autoría de composiciones musicales o coreográficas publicadas y/o estrenadas.	Hasta 0,200 por obra	Certificación del organismo o institución competente que acredite el mérito alegado.
1.4.f.4 Premios nacionales de Música, Danza y Teatro otorgados por el Ministerio de Cultura y Deporte.	0,50	Certificación del órgano competente o copia de la publicación en el BOE de la adjudicación.
1.4.f.5 Por premios artísticos, de investigación o docentes otorgados por Instituciones de reconocido prestigio en concursos, festivales o certámenes de ámbitos autonómicos, nacional o internacional.	Hasta 0,200 por premio	Acreditación del órgano convocante de la obtención del mismo.
1.4.f.6 Participación como docente en programas de movilidad de la Unión Europea u otras Instituciones de Educación Superior de ámbito internacional y de reconocido prestigio.	Hasta 0,025 por cada una	Certificado del organismo o institución competente en la que conste el mérito alegado.
1.4.f.7 Participación en comités científicos en congresos o jornadas de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 0,025 por cada una	Certificado del organismo o institución competente en la que conste el mérito alegado.
1.4.f.8 Coodirección de tesis doctorales.	0,100 por tesis	
1.4.f.9 Miembro de tribunales de tesis doctorales.	0,025 por cada tribunal en el que se participe	
1.4.f.10 Por participación como director de orquesta, coro, banda u otras agrupaciones instrumentales diferentes a las existentes en los centros educativos en los que se ha impartido docencia.	Hasta 0,100 por cada una	Certificado de la empresa/institución que acredite dicha actividad o cualquier otro documento que acredite la participación/Programa con contrato / programa con crítica
1.4.f.11 Por participación como director asistente de orquesta, coro, banda u otras agrupaciones instrumentales diferentes a las existentes en los centros educativos en los que se ha impartido docencia.	Hasta 0,050 por cada una	
1.4.f.12 Por participación en un rol principal en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,100 por cada una	
1.4.f.13 Por participación en un rol secundario en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,050 por cada una	
1.4.f.14 Por participación como coreógrafo o director de una compañía de danza ajena a las de los centros educativos en los que haya impartido docencia.	Hasta 0,100 por cada una	
1.4.f.15 Por participación como asistente de coreógrafo o repetidor, ajena a cualquier actividad relacionada con el centro en el que se haya impartido docencia.	Hasta 0,050 por cada una	
1.4.f.16 Por participación como director de escena lírica en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,100 por cada una	
1.4.f.17 Por participación como director asistente de escena lírica en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,050 por cada una	
1.4.f.18 Por participación como actor y/o actor cantante en roles principales.	Hasta 0,100 por cada una	

1.4.f.19 Por participación como actor y/o actor cantante en roles secundarios.	Hasta 0,050 por cada una	
1.4.f.20 Por participación como solista en recitales y música de cámara vocal o instrumental.	Hasta 0,100 por cada una	
1.4.f.21 Por participación como concertino.	Hasta 0,100 por cada una	
1.4.f.22 Por participación como bailarín solista, primer bailarín o bailarín destacado.	Hasta 0,100 por cada una	
1.4.f.23 Por participación en orquestas o agrupaciones instrumentales y/o vocales.	Hasta 0,030 por cada una	
1.4.f.24 Por participación en un cuerpo de baile.	Hasta 0,030 por cada una	
1.4.f.25 Miembro de jurado en concursos internacionales y nacionales convocados por instituciones de prestigio.	Hasta 0,100 por cada uno	Certificado del organismo o institución competente que acredite el mérito alegado.

ANEXO IV

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN PARA JUSTIFICAR LOS MÉRITOS ARTÍSTICOS Y PUBLICACIONES APORTADOS SEGÚN LOS APARTADOS 1.4.e y 1.4.f del BAREMO (Anexo III)

Apellidos y nombre _____ NIF/NIE _____

Cuerpo por el que participa _____

Especialidad/es: _____

Apartado del baremo	Documentos justificativos
1.4.e	
1.4.f	

(03/19.512/25)

